

RESOLUCIÓN (Expte. R 239/97. Doxium Fuerte)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Fernández López, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 16 de septiembre de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Luis Berenguer Fuster, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Expediente r 239/97 (número 1624/97 del Servicio de Defensa de la Competencia) de recurso interpuesto por D. Francisco Domínguez Cabello contra el Acuerdo del Director General de Defensa de la Competencia, de 4 de junio de 1997, por el que se archivaban las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia formulada por el recurrente contra Laboratorios Esteve S.A. por abuso de posición dominante por ser el único fabricante del medicamento "Doxium Fuerte", de "consumo forzoso" según el denunciante.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Por escrito que tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, el Servicio) el día 29 de mayo de 1997 D. Francisco Domínguez Cabello denunció a Laboratorios Esteve, fabricante del medicamento para la diabetes denominado "Doxium Fuerte", por considerar que la fabricación exclusiva de tal medicamento entrañaba una "situación de real monopolio y/o abuso de posición dominante en el mercado".
- 2.- En fecha 4 de junio de 1997 el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia dictó un Acuerdo por el que, al considerar que en la denuncia no existían datos que pudieran hacer presumir la existencia de abuso de posición dominante, se procedía al archivo de las actuaciones.

- 3.- El 13 de junio de 1997, mediante correo certificado, el denunciante interpuso recurso ante el Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), el cual tuvo entrada en fecha 23 del mismo mes. En su escrito se alegaba que los hechos denunciados constituían una infracción de los artículos 1 y 6 de la LDC.
- 4.- En fecha 27 de junio este Tribunal dictó Providencia, concediendo al interesado plazo de 15 días para alegaciones.

En ese mismo día el denunciante presentó un escrito dirigido al Tribunal al que acompañaba una carta de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en la que se especificaba que la especialidad farmacéutica Doxium Fuerte es la única alternativa disponible en España "si la decisión del médico es instaurar un tratamiento con dobesilato cálcico". Al margen de dicho escrito, el interesado no formuló alegaciones.
- 5.- Es interesado Don Francisco Domínguez Cabello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Manifiesta el recurrente en su escrito que el laboratorio fabricante del específico "Doxium Fuerte" infringe con su actividad de explotación de dicho medicamento los artículos 1 y 6 de la Ley de Defensa de la Competencia.
Cabe rechazar con rotundidad que haya podido infringirse el artículo 1 de la Ley por cuanto que las conductas que se tipifican en dicho precepto suponen la existencia de varias empresas o bien de una asociación que englobe en su seno a una multiplicidad de empresas. No puede ser ése el supuesto denunciado por cuanto que se trata en todo caso de la actuación de una única empresa y por ello no cabe hablar de infracción de dicho precepto.
- 2.- Tampoco puede hablarse de infracción del artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia que, como se ha señalado frecuentemente por este Tribunal, no sanciona la existencia de una posición de dominio sino las conductas abusivas de aquél que se encuentra en dicha posición. Como quiera que la denuncia se refiere a la existencia de un pretendido monopolio en la explotación de determinado medicamento, pero no se denuncia ninguna conducta abusiva, ni tan siquiera la referida al precio -lo que, por otra parte, resultaría improcedente por cuanto que el precio de los medicamentos se aprueba en España por una decisión de la Administración- no puede hablarse de infracción del citado artículo 6 de la Ley.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia,

HA RESUELTO

Único.- Desestimar el recurso interpuesto por don Francisco Domínguez Cabello contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 4 de junio de 1997 por el que se procedía a ordenar el archivo de las actuaciones realizadas como consecuencia de la denuncia presentada por el hoy recurrente contra Laboratorios Esteve S.A.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.